

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO TERCERO DEL CÓDIGO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, EMPLEADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS.**

## **RESULTANDO**

- I El Consejo General de este organismo electoral aprobó, el 9 de marzo de 2007, los Lineamientos Técnicos, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la Fiscalización del Origen, Monto, Aplicación y Empleo de los Recursos Financieros para las Precampañas; publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 76, de fecha 14 de marzo de 2007.
- II Este órgano colegiado el 17 de julio de 2007, aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los informes ordinarios y de campaña; publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 212, de fecha 18 de julio de 2007.
- III Con fecha 25 de marzo de 2010, el Consejo General abrogó los lineamientos y anexos señalados en los resultandos anteriores y aprobó los *Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas*, acompañado de sus anexos: Catálogos de Cuentas, Clasificador de Ingresos y Egresos, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos.
- IV En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el 1 de agosto del año en curso en la *Gaceta*

*Oficial* del Estado, número 256 extraordinario iniciando su vigencia el día 2 de agosto del año que transcurre.

Dicho ordenamiento determina en su artículo Tercero Transitorio que en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de dicho Código, el Consejo General deberá realizar las modificaciones correspondientes a su normativa interna.

- V** A fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo Tercero Transitorio de la ley electoral vigente, este Consejo General, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2012, aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso, presentara a este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad.
- VI** En cumplimiento a lo anterior la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Coordinación Jurídica, elaboró y presentó a la Presidencia del Consejo General el proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos técnicos para la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas.
- VII** El proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos técnicos para la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, propone la modificación de los siguientes numerales de los Lineamientos, en los siguientes términos:
1. Se **reforman**: los artículos 5, 18, 49 51, 54, 56, 66, 92, 96, 105, 113, 118, 120, 121, 122, 128, 129, 148, 161, 166, 183 y 191.

2. Se **adiciona** un último párrafo al artículo **96** del citado Reglamento.

**VIII** En conocimiento de lo anterior, el pleno del Consejo General en sesión de fecha veintinueve de octubre de 2012, analizó el Proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas; y de su deliberación emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano se deriva de lo preceptuado en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2 Que el Instituto Electoral Veracruzano como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con el Consejo General como órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral prevalezcan en las actividades del Instituto; lo anterior de conformidad con los artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción I y 142 párrafo primero del Código Electoral citado.
- 3 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, es competente para conocer y resolver del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto

por los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio del ordenamiento electoral vigente, que establecen la atribución de este órgano colegiado de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; así como efectuar en un plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del Código número 568 Electoral para el Estado, las modificaciones correspondientes a su normativa interna, por lo que es competente para conocer de modificaciones a cualquier reglamentación interna de este organismo electoral.

- 4 Que este órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto el presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, y aplicar en su caso, las sanciones que correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y XII.
- 5 Que de conformidad con el acuerdo de este Consejo General de fecha 24 de septiembre de 2012, se aprobó instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Jurídica, en cumplimiento al transitorio tercero del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz, realizara un análisis exhaustivo a la normatividad interna y, en su caso, presentara a este Consejo General las propuestas necesarias para adecuar dicha normatividad para someterlo a consideración de este órgano máximo de dirección.
- 6 Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean

sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.

- 7** Que del contenido de las fracciones I, II, III, X, XII y XIV del artículo 119, en relación con el artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobar la normativa de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y fijar los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que se le presenten de conformidad con lo establecido en el Código.
- 8** Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación; asimismo tiene entre sus atribuciones presentar al Consejo General el proyecto de normativa de la materia; tal como lo disponen los artículos 58 y 60 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que del análisis del proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos técnicos para la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva, se concluye que la propuesta de modificaciones se resume a lo siguiente:

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
5	Conforme a la reforma del Código.	<p><b>Artículo 5.</b> Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>Organizaciones Políticas:</b> A los Partidos y <b>las Asociaciones Políticas</b> registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y las Coaliciones registradas ante dicho Órgano Electoral;</p> <p>...</p>
18	Para precisar la regulación genérica de comprobantes fiscales.	<p><b>Artículo 18.</b> Los egresos deberán ser registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales <b>señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones de la miscelánea fiscal.</b></p> <p>(...)</p>
49	Conforme a la reforma del Código.	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>Fiscalización de las Actividades Ordinarias</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Del Financiamiento Público y Privado</b></p> <p><b>Artículo 49.</b> Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual prevalecerá sobre el financiamiento privado. El Consejo <b>General</b> determinará, <b>de acuerdo con su presupuesto,</b> el financiamiento público correspondiente a cada Partido Político, de conformidad con lo señalado en el artículo <b>54</b> del Código.</p>
51	Conforme a la reforma del Código.	<p><b>Artículo 51.</b> Los Partidos Políticos recibirán financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, de conformidad a</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p>lo que establece el artículo <b>55</b> del Código y con base en lo siguiente:</p> <p>I (...)</p>
54	<p>Conforme a la reforma del Código.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>En ningún caso podrán realizar aportaciones a los Partidos Políticos, las personas o entidades comprendidas en el artículo <b>53</b> del Código, con excepción de las personas morales mexicanas con residencia en el país.</p>
56	<p>Eliminar primer párrafo del artículo, quedo sin materia, de acuerdo a la reforma.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.</p>
66	<p>Conforme a la reforma del Código.</p>	<p><b>Artículo 66.</b> El Titular del Órgano Interno de cada Partido Político, deberá autorizar la impresión de los recibos de aportación, por triplicado, mismos que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos del artículo <b>56</b> del Código y los presentes Lineamientos. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será para el órgano interno del partido y otra para la Unidad.</p> <p>(...)</p>
92	<p>Para precisar la regulación genérica de comprobantes fiscales.</p>	<p><b>Artículo 92.</b> Toda comprobación de gastos en medios de comunicación deberá contar con los comprobantes expedidos por los medios contratados y cumplir con los requisitos <b>fiscales</b> señalados en el <b>Código Fiscal de la Federación y las resoluciones de la miscelánea fiscal.</b></p> <p>(...)</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
96	Se agrega un último párrafo en virtud de que no se encontraba en los Lineamientos y en el Código si se encuentra contemplado.	<p><b>Artículo 96.</b> Los partidos sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, desuso o destrucción accidental de los mismos, para lo cual deberán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Los partidos políticos deberán informar a la Unidad la enajenación o traslación de dominio de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal.</b></p>
105	Se agrega otros al numeral 6 de la fracción I, inciso c).	<p><b>Artículo 105.</b> El informe anual deberá contener los siguientes rubros:</p> <p>I (...)</p> <p>a a c (...)</p> <p>1 a 5 (...)</p> <p>6. <b>Otros</b> Ingresos.</p>
113	Lo agrega la reforma al Código.	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>De los Procesos Extraordinarios de Fiscalización</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> La Unidad podrá realizar procesos de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el Código y los presentes Lineamientos, <b>siempre que existan elementos de prueba plena sobre una probable violación legal</b> con la aprobación del Consejo. La determinación podrá realizarse respecto de uno, varios o la totalidad de los Partidos Políticos.</p>
118	Conforme a la reforma del Código.	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>Fiscalización de las Actividades de Precampaña</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>De las Precampañas y los Procesos Internos</b></p>



ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		<p><b>Artículo 118.</b> La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, <b>con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.</b></p> <p>Los actos de precampaña <b>electoral</b> son las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general, aquellos actos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado <b>en general</b>, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.</p> <p><b>Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de cada partido, en el proceso de selección interna.</b></p> <p><b>Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.</b></p>
120	Conforme a la reforma del Código.	<p><b>Artículo 120.</b> Los Partidos Políticos podrán decidir los procedimientos a desarrollar en sus procesos de selección interna, de conformidad con sus disposiciones estatutarias, los cuales podrán iniciar <b>a partir del primer domingo del mes de febrero al cuarto domingo del mes de abril</b> del año de la elección.</p> <p>Las precampañas podrán dar inicio <b>a partir del primer domingo del mes de marzo</b> del año de la elección <b>y deberá concluir a más tardar el segundo domingo del mes de abril del año de la elección</b>, periodo que deberán señalar expresamente en sus convocatorias; no pudiendo durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
121	Conforme a la reforma del Código.	<p><b>Artículo 121.</b> Por lo menos quince días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere al párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando:</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI. Las fechas de celebración de las asambleas estatales, distritales y/o municipales, o en su caso, la realización de la jornada <b>comicial</b> interna para elegir a sus candidatos.</p> <p>(...)</p>
122	Conforme a la reforma del Código.	<p><b>Artículo 122.</b> De acuerdo con los plazos establecidos en sus convocatorias, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de conclusión del registro de precandidatos, los Partidos Políticos informarán al Consejo y a la Unidad lo siguiente:</p> <p>I. <b>La relación de registro de precandidatos aprobados por el partido, así como el procedimiento de elección respectivo;</b></p> <p>II a VI (...)</p>
128	Conforme a la reforma del Código.	<p><b>Artículo 128.</b> Bajo ninguna circunstancia o modalidad, los precandidatos, los Partidos Políticos y/o coaliciones podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el financiamiento de precampañas que provengan de los sujetos que señala el artículo 53 del Código.</p>
129	Conforme a la reforma del Código.	<p><b>Artículo 129.</b> El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben los Partidos Políticos mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes <b>y candidatos</b>; así como por actividades</p>

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
		de autofinanciamiento, por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos.
148	Conforme a la reforma del Código.	<b>Artículo 148.</b> Para efecto de comprobar los gastos realizados en propaganda electoral, destinados a la difusión de las precampañas, se atenderá lo dispuesto por el artículo 191 de los presentes Lineamientos. A excepción de los gastos de producción en mensajes de radio y televisión, de conformidad con el párrafo sexto del artículo <b>70</b> del Código.
161	Conforme a la reforma del Código.	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Electorales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>Financiamiento de las Campañas Electorales</b></p> <p><b>Artículo 161.</b> El financiamiento público extraordinario es aquel que se otorga únicamente en años electorales, para las actividades de los Partidos Políticos tendientes a la obtención del voto, el cual será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos ocasionados por la realización de las campañas de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.</p> <p>Esta modalidad de financiamiento público se ministrará a los partidos, de acuerdo con las disposiciones del inciso b) fracción I del artículo <b>54</b> del Código.</p>
166	Conforme a la reforma del Código.	<b>Artículo 166.</b> Bajo ninguna circunstancia o modalidad, los candidatos, los Partidos Políticos y/o coaliciones podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el financiamiento de campañas que provengan de los sujetos que señala el artículo <b>53</b> del Código.

ARTÍCULO	PROPUESTA	TEXTO MODIFICADO
183	Para señalar la comprobación de los gastos realizados en medios de comunicación. Al desaparecer el límite anteriormente establecido.	<b>Artículo 183.</b> Todos los gastos realizados en medios de comunicación, que se contraten con empresas que se encuentran incluidas en el catálogo de tarifas publicitarias aprobado por el Consejo, serán cuantificados a los topes de gastos de campaña de los candidatos indicados.
191	Para precisar la regulación genérica de comprobantes fiscales.	<b>Artículo 191.</b> La comprobación por concepto de gastos de producción de mensajes transmitidos en radio y televisión, publicidad en medios impresos, electrónicos y pinta de bardas, deberá cumplir los requisitos <b>fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones de la miscelánea fiscal.</b>
		<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Las reformas a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se derogan las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.</p>

- 10** Que de la revisión de las modificaciones a los Lineamientos Técnicos para la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas que se somete a nuestra consideración, se desprende claramente que las propuestas para reformar y adicionar diversas disposiciones, no impactan de manera sustancial, pues se trata en su mayoría de meras adecuaciones o actualizaciones a las normas reglamentarias con la legislación electoral vigente en el Estado y no de la creación de una nueva norma interna.
- 11** Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral

Veracruzano, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado. El texto de las modificaciones al citado Reglamento deberá publicarse en los siguientes términos:

**“EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 568 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 119 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, APROBÓ LA REFORMA A LOS ARTICULOS 5, 18, 49, 51, 54, 56, 66, 92, 96, 105, 113, 118, 120, 121, 122, 128, 129, 148, 161, 166, 183 y 191; Y LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96, TODOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES, EMPLEADOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS, DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, PARA QUEDAR DE LA FORMA SIGUIENTE:**

**Artículo 5.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

**Organizaciones Políticas:** A los Partidos y las Asociaciones Políticas registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, y las Coaliciones registradas ante dicho Órgano Electoral;

(...)

**Artículo 18.** Los egresos deberán ser registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que se expida a nombre de los Partidos Políticos, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones de la miscelánea fiscal.

## **TÍTULO SEGUNDO** **Fiscalización de las Actividades Ordinarias**

### **CAPÍTULO I** **Del Financiamiento Público y Privado**

**Artículo 49.** Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual prevalecerá sobre el financiamiento privado. El Consejo General determinará, de acuerdo con su presupuesto, el financiamiento público correspondiente a cada Partido Político, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Código.

**Artículo 51.** Los Partidos Políticos recibirán financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público, de conformidad a lo que establece el artículo 55 del Código y con base en lo siguiente:

I (...)

**Artículo 54.** El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

I a IV (...)

En ningún caso podrán realizar aportaciones a los Partidos Políticos, las personas o entidades comprendidas en el artículo 53 del Código, con excepción de las personas morales mexicanas con residencia en el país.

**Artículo 56.** Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.

**Artículo 66.** El Titular del Órgano Interno de cada Partido Político, deberá autorizar la impresión de los recibos de aportación, por triplicado, mismos que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos del artículo 56 del Código y los presentes Lineamientos. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación, una copia será para el órgano interno del partido y otra para la Unidad.

(...)

**Artículo 92.** Toda comprobación de gastos en medios de comunicación deberá contar con los comprobantes expedidos por los medios contratados y cumplir con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones de la miscelánea fiscal.

(...)

**Artículo 96.** Los partidos sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, desuso o destrucción accidental de los mismos, para lo cual deberán:

I a III (...)

(...)

(...)

Los partidos políticos deberán informar a la Unidad la enajenación o traslación de dominio de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal.

**Artículo 105.** El informe anual deberá contener los siguientes rubros:

I (...)

a a c (...)

1 a 5 (...)

6. Otros Ingresos.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Procesos Extraordinarios de Fiscalización**

**Artículo 113.** La Unidad podrá realizar procesos de fiscalización con plazos diferentes a los establecidos en el Código y los presentes Lineamientos, siempre que existan elementos de prueba plena sobre una probable violación legal con la aprobación del Consejo. La determinación podrá realizarse respecto de uno, varios o la totalidad de los Partidos Políticos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Fiscalización de las Actividades de Precampaña**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Precampañas y los Procesos Internos**

**Artículo 118.** La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.

Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general, aquellos actos en que los precandidatos se dirigen a

los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por este Código y a los estatutos de cada partido, en el proceso de selección interna.

Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**Artículo 120.** Los Partidos Políticos podrán decidir los procedimientos a desarrollar en sus procesos de selección interna, de conformidad con sus disposiciones estatutarias, los cuales podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de febrero al cuarto domingo del mes de abril del año de la elección.

Las precampañas podrán dar inicio a partir del primer domingo del mes de marzo del año de la elección y deberá concluir a más tardar el segundo domingo del mes de abril del año de la elección, periodo que deberán señalar expresamente en sus convocatorias; no pudiendo durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**Artículo 121.** Por lo menos quince días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere al párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando:

I a V (...)

VI. Las fechas de celebración de las asambleas estatales, distritales y/o municipales, o en su caso, la realización de la jornada comicial interna para elegir a sus candidatos.

(...)

**Artículo 122.** De acuerdo con los plazos establecidos en sus convocatorias, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de conclusión del registro de



precandidatos, los Partidos Políticos informarán al Consejo y a la Unidad lo siguiente:

- I. La relación de registro de precandidatos aprobados por el partido, así como el procedimiento de elección respectivo;

II a VI (...)

**Artículo 128.** Bajo ninguna circunstancia o modalidad, los precandidatos, los Partidos Políticos y/o coaliciones podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el financiamiento de precampañas que provengan de los sujetos que señala el artículo 53 del Código.

**Artículo 129.** El financiamiento privado es aquel que no proviene del erario y que perciben los Partidos Políticos mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos; así como por actividades de autofinanciamiento, por rendimientos financieros, fondos de inversión y fideicomisos.

**Artículo 148.** Para efecto de comprobar los gastos realizados en propaganda electoral, destinados a la difusión de las precampañas, se atenderá lo dispuesto por el artículo 191 de los presentes Lineamientos. A excepción de los gastos de producción en mensajes de radio y televisión, de conformidad con el párrafo sexto del artículo 70 del Código.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Electorales**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Financiamiento de las Campañas Electorales**

**Artículo 161.** El financiamiento público extraordinario es aquel que se otorga únicamente en años electorales, para las actividades de los Partidos Políticos tendientes a la obtención del voto, el cual será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos ocasionados por la realización de las campañas de gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

Esta modalidad de financiamiento público se ministrará a los partidos, de acuerdo con las disposiciones del inciso b) fracción I del artículo 54 del Código.

**Artículo 166.** Bajo ninguna circunstancia o modalidad, los candidatos, los Partidos Políticos y/o coaliciones podrán recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el

financiamiento de campañas que provengan de los sujetos que señala el artículo 53 del Código.

**Artículo 183.** Todos los gastos realizados en medios de comunicación, que se contraten con empresas que se encuentran incluidas en el catálogo de tarifas publicitarias aprobado por el Consejo, serán cuantificados a los topes de gastos de campaña de los candidatos indicados.

**Artículo 191.** La comprobación por concepto de gastos de producción de mensajes transmitidos en radio y televisión, publicidad en medios impresos, electrónicos y pinta de bardas, deberá cumplir los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las resoluciones de la miscelánea fiscal.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.”

- 12 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, 111,

112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XLI, XLIII, 122 fracción XVIII, 123 fracción V del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 119 fracción II y Tercero Transitorio de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos para la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, en los términos que se señala en el considerando 9 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la reforma y adición de diversas disposiciones de los Lineamientos técnicos para la fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas, en los términos que se cita en el considerando 11 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Víctor Gerónimo Borges Caamal y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA    VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**